

Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta de la Santísima Cruz del Señor de Carnaval, del barrio de Huanuquillo, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, de la que forma parte la danza Negritos de Huanuquillo, por ser una expresión de fe de la sociedad local que bebe tanto de sus antecedentes prehispánicos como de una interpretación popular del ritual católico, y por ser muestra de la importancia que tiene la determinación de una población para el logro de su autonomía.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000291-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000291-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a las autoridades de la Junta Vecinal "Sociedad Unión Progreso Huanuquillo", para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1585446-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el artículo Único de la R.M. N° 543-2016-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2017-MEM/DM

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Línea de Transmisión Carhuauquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV" celebrado entre CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. con el Estado, y los Informes N° 573-2017-MEM/DGE-DCE y N° 300-2017-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General

de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, el Régimen Especial);

Que, con fecha 09 de abril de 2014, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuauquero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba en 220 kV" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 219-2014-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de servicios y contrato de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de adendas;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016 se suscribe la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 143 261 841,00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años y seis (06) meses a un plazo de tres (03) años y veintiséis (26) días, contado a partir del 15 de noviembre de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 543-2016-MEM/DM, se establece el nuevo monto de inversión y la ampliación del plazo de ejecución de dicha inversión, como consecuencia de la suscripción de la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017 se culmina la suscripción de la segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de la inversión de tres (03) años y veintiséis (26) días a un plazo de tres (03) años, diez (10) meses y trece (13) días, contado a partir del 15 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, una vez suscrita la Adenda al Contrato de Inversión, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique el monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.;

De conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 543-2016-MEM/DM en los siguientes términos:

"Artículo Único.- Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. por el proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cálclit - Moyobamba en 220 kV" asciende a la suma de US\$ 144 091 806,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Noventa y Un Mil Ochocientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, diez (10) meses y trece (13) días, contado a partir del 15 de noviembre de 2013."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
1585391-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2017-MEM/DM

Lima, 8 de noviembre de 2017

VISTOS: El Informe No 696-2017-MEM/DGFM, del 06 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 453-2017-MEM/OGJ, del 06 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio No. 18-2017-MEM/DGFM entre

el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Apurímac, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 155 000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03605-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 155 000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Apurímac.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Apurímac para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 155,000.00
			TOTAL EGRESOS S/ 155,000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 442 Gobierno Regional de Apurímac	S/ 155,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región Apurímac	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000747	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20527141762	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de